Expte. N° C-7368/21-IRC (20.028/23)

TOMO CXL - INTERLOCUTORIO
REGISTRO N° 18.822
FOLIO N° 196/197
PROT. ELECT. A101 20 I.241
Río Gallegos, 01 de marzo de 2024.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "C. D. E. en autos: 'D. J. A. c/C. D. E. y otra s/medidas de abordaje intrafamiliar' s/incidente de recusación con expresión de causa", Expte. N° 7368/2021-IRC (20.028/23), venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° Dos, Secretaría de Violencia Doméstica, con asiento en esta ciudad al Acuerdo para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I.- Llegan estas actuaciones a esta Cámara para resolver la recusación con expresión de causa formulada por el Sr. D. E. C. contra el Sr. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° Dos de esta localidad.-

II.- El recusante funda su intención de apartar al juez en la causal de los arts. 30 y 17, inc. 5 del C.P.C. y C. Señala una serie de supuestas deficiencias en la tramitación del proceso y acusa al juez de parcialidad a favor de la contraria (PE..., C.V.: ... de los autos principales).-

III.- Informe del Juez.-

El juez contesta la recusación y solicita su rechazo. Hace referencia al carácter restrictivo de la recusación con causa, por tratarse de un acto grave y trascendental, extremo y delicado. Agrega que, teniendo en cuenta

que tal como lo manifestara la parte demandada, en fecha 03/11/2022 lo denunció ante la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, siendo la fecha de inicio de los presentes el 10/12/21 no encuadrando en el inciso mencionado, rechaza la recusación impetrada ya que está en juego no sólo el interés individual sino también el general, que puede verse afectado por el uso inadecuado de la recusación para desplazar a los jueces que deben entender en el proceso (v. PE..., C.V.: ...).-

IV.- La excusación -al igual que la recusación con causa- es un mecanismo de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios (cfr. arts. 30 y 17 del C.P.C. y C.). Esto es así en consideración de que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los magistrados y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (Fallos: 319:758; 326:1512).-

Aquí, el recusante invoca el art. 30 del C.P.C. y C. que se refiere, no a la recusación, sino a la excusación de los jueces por razones de decoro y delicadeza. Esta causal subsidiaria sólo puede ser invocada por los jueces y no por la parte, por lo tanto se rechaza.-

También señala el recusante la causal del art. 17 inciso 5: "Ser o haber sido el juez (…) denunciado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito".-

Como bien señala el juez en su informe la denuncia presentada por el recusante ante la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de

Justicia tiene fecha 03 de noviembre de 2022, es decir, es posterior al inicio de estas actuaciones (10/12/21), por lo tanto no se puede subsumir en la causal del art. 17, inc. 5 del C.P.C. y C.-

Recuerda esta Cámara que el fundamento temporal de la denuncia (debe ser anterior a la iniciación del pleito) es evitar que la denuncia se plantee al sólo efecto de lograr la recusación y así el desplazamiento del juez natural.-

Además, si bien el juez reconoce en su informe tener noticia de la denuncia, por notificación por RyCDoc en fecha 31/05/23, desconoce esta Cámara cualquier resolución al respecto que permita otro tipo de análisis.-

Las demás quejas del recusante no involucran causales de recusación sino que se refieren a actuaciones procesales de práctica en este tipo de procesos (cursos dictados por la Secretaría de Estado de Derechos Humanos) que pueden ser cuestionados mediante los recursos que prevé el ordenamiento procesal.-

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial,

RESUELVE:

1°) Rechazar la recusación con causa interpuesta por el Sr. D. E. C. contra el Juez titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° Dos, Dr. Antonio F. Andrade.-

2°) Regístrese, notifíquese y ofíciese al Sr. Juez subrogante

adjuntando copia de la presente y devuélvase.-

Atento existir conformidad de opiniones se suscribe la presente conforme lo establece el art. 44 de la Ley N° Uno (texto según Ley N° 2345).-

CARLOS E. ARENILLAS
PRESIDENTE

EDUARDO GABRIEL LÓPEZ
JUEZ

Ma. CARLOTA GUTIÉRREZ MEYER
SECRETARÍA